



Número 311

Miércoles 28 de Diciembre

Año de 1932

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1882 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8, donde se edita el «Boletín Oficial».

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, ptas. 25; al año, ptas. 40; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos. Atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CACERES

Circular

La «Gaceta de Madrid» del día 27 del actual, publica la Orden Circular siguiente:

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Circular

Excmo. Sr.: Se han elevado varias consultas a esta Dirección general acerca de la interpretación que ha de darse a la Circular publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 6 del mes actual, y que hace relación con los modelos que los Ayuntamientos habrán de llenar y remitir a este Centro, y sobre todo en lo que afecta al modelo A); y con el fin de que los trabajos sean uniformes y no sufra quebrantos el cumplimiento del servicio ordenado, se hace saber a los señores Gobernadores civiles, para que a su vez lo pongan en conocimiento de los Alcaldes de los Ayuntamientos de su respectiva provincia y funcionarios que han de autorizar aquéllos, por medio de la publicación de la presente en los «Boletines Oficiales», que en el referido modelo A), por error, se consignan 18 capítulos cuando son 19, y que los gastos se empezarán a consignar desde el ejercicio económico de 1925-26.

Para mayor facilidad en el cumplimiento de aquella Circular, esta Dirección general ha dispuesto se exija este servicio con el máximo rigor que no es incompatible con las facilidades que pueda prestar para su mejor cumplimiento y amplía el plazo para la remisión de los modelos por diez días más, improrrogables.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 23 de Diciembre de 1932.—El Director general José Calviño.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Lo que se reproduce en este

periódico oficial, a fin de que por cuantas personas obligadas a cumplir lo ordenado lo verifiquen antes del día 2 de Enero próximo, con objeto de que a su vez este Gobierno pueda dar cumplimiento a lo mandado.

Cáceres 28 de Diciembre de 1932.—El Gobernador civil, Ignacio Lecea.

6578

Junta provincial del Censo Electoral

Circular

Por Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Noviembre último, se amplió hasta el día 31 del presente mes, el plazo para que las Juntas Municipales del Censo Electoral, designaran los locales para Colegios y asimismo, hicieran los nombramientos de Presidentes y Suplentes de Mesa, en los términos y plazos correlativos que la Ley Electoral establece, que han sido análogamente ampliados en las demás operaciones del Censo que se estaba confeccionando.

Algunas Juntas Municipales han acudido a esta provincial, consultando si para la designación de los Presidentes y Suplentes de Mesas, que han de actuar en 1933-34, servían las listas formadas en 1930, en virtud del artículo 33 de la Ley Electoral, o si se harían otras nuevas para todas las Secciones del Censo, recientemente publicado.

Ante el silencio de la legislación en este caso, esta Presidencia consultó a la Junta Central, y con fecha 23 del presente mes ha resuelto que:

«por tratarse de una renovación total del Censo no pueden ser aplicables las listas del artículo 33, formadas del anterior, y por consiguiente, tendrán que hacerse otras nuevas deducidas del renovado y PARA TODAS LAS SECCIONES de que conste.»

En virtud de dicha resolución, esta Presidencia se dirige a todas las Juntas Municipales haciéndoles saber la obligación en que están de formar las repetidas listas, teniendo en cuenta, además las fechas que a continuación se expresan, para ajustar a ellas las operaciones necesarias para la designación de Presidentes y Suplentes de Mesa Electoral.

Día 1.º de Enero. Exposición al público de las listas a que se refiere el artículo 34 de la Ley Electoral, formadas como determina el artículo 33.

Día 20 de Enero. Termina el plazo de exposición al público de dichas listas.

Día 21 de Enero. Desde esta fecha y hasta antes del 10 de Marzo se remitirán a la Junta Provincial, debidamente informadas y documentadas las reclamaciones que se hubieren presentado.

Día 19 de Marzo. Termina el plazo para que la Junta Provincial resuelva las anteriores reclamaciones, comunicando los acuerdos a las Juntas Municipales y a los interesados.

Día 29 de Marzo. Las Juntas Municipales harán antes de este día, la designación de Presidentes y Suplentes de Mesa, para el bienio 1933-34, remitiendo copias certificadas de las actas a la Junta Provincial y al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, cuidando antes de haber cumplido con los plazos de exposición al público, que

señala la circular de la Junta Central de 24 de Febrero de 1932, para interponerse reclamaciones contra los nombramientos hechos.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Cáceres 26 de Diciembre de 1932.—El Presidente, Ignacio de Lecea.

6577

Diputación Provincial DE CACERES

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora de esta excelentísima Diputación en sesión celebrada el día 13 del actual.

Aprobar el acta de la anterior.

Celebrar por administración a tenor de lo dispuesto en el artículo 164 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, en relación con el 119 del Estatuto provincial, las obras de reparación del edificio de la Casa de Salud Provincial, en la parte destruida por el reciente incendio.

Asimismo se acuerda designar al arquitecto don Angel Pérez Rodríguez para dirigir los trabajos.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Cáceres 19 de Diciembre de 1932.—El Secretario de la Diputación, Luis Villegas.

6498

Provincia de Cáceres

Registros fiscales aprobados hasta 30 de Junio de 1932
Ejercicio económico de 1933

(Conclusión)

Número de orden	TERMINOS MUNICIPALES	Riqueza rústica total		Cuota del 14 por 100		Recargo del 2'24 por 100		Contribución total	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
71	Navalvillar de Ibor	64.390	49	9.014	67	1.442	35	10.457	02
72	Navas del Madroño	291.438	41	40.801	38	6.526	86	47.328	24
73	Pedroso	80.297	16	11.241	60	1.798	66	13.040	26
74	Peraleda de la Mata	405.922	85	56.829	20	9.092	67	65.921	87
75	Peraleda de San Román	136.404	74	19.096	66	3.055	47	22.152	13
76	Piedras Albas	36.712	03	5.139	69	822	36	5.962	05
77	Portezuelo	350.498	09	49.069	73	7.851	16	56.920	89
78	Puerto de Santa Cruz	132.415	55	18.538	18	2.966	41	21.504	29
79	Plasenzuela	156.130	30	21.858	24	3.497	32	25.355	56
80	Robledillo de Trujillo	204.106	69	28.574	94	4.571	99	33.146	93
81	Robledollano	57.651	74	8.071	53	1.291	11	9.362	64
82	Romangordo	75.370	72	10.552	28	1.687	92	12.240	20
83	Ruanes	47.305	86	6.622	82	1.059	65	7.682	47
84	Salorino	277.756	74	38.885	95	6.221	74	45.107	69
85	Salvatierra de Santiago	153.464	65	21.485	05	3.437	60	24.922	65
86	Santa Ana	204.927	38	28.689	83	4.590	38	33.280	21
87	Santa Cruz de la Sierra	152.510	78	21.351	51	3.416	24	24.767	75
88	Santa Marta	162.867	67	22.801	47	3.648	24	26.449	71
89	Santiago de Carbajo	137.600	10	19.264	01	3.082	25	22.346	26
90	Santiago del Campo	163.498	20	22.889	75	3.662	36	26.552	11
91	Saucedilla	137.698	74	19.277	82	3.084	45	22.362	27
92	Serrejón	194.103	58	27.174	50	4.347	92	31.522	42
93	Sierra de Fuentes	101.668	16	14.233	55	2.277	37	16.510	92
94	Talaván	220.567	18	30.879	41	4.940	70	35.820	11
95	Talavera la Vieja	127.259	88	17.816	38	2.850	62	20.667	
96	Talayuela	497.616	53	69.666	31	11.146	61	80.812	92
97	Toril	312.213	34	43.709	87	6.993	58	50.703	45
98	Torrecilla de la Tiesa	506.301	12	70.914	22	11.346	27	82.260	49
99	Torre de Santa María	103.954	80	14.553	67	2.328	59	16.882	26
100	Torrejón el Rubio	453.840	56	63.537	68	10.166	03	73.703	71
101	Torremocha	300.120	62	42.016	89	6.722	70	48.739	59
102	Torviscoso	8.529	62	1.194	15	191	06	1.385	21
103	Torrequemada	153.566	02	21.499	24	3.439	88	24.939	12
104	Torreorgaz	159.374	58	22.312	44	3.569	99	25.882	43
105	Trujillo	3.097.124	61	433.597	94	69.375	09	502.973	03
106	Valdecañas de Tajo	41.078	46	5.750	98	920	16	6.671	14
107	Valdefuentes	219.843	10	30.778	04	4.924	48	35.702	52
108	Valdehúncar	66.204	48	9.268	63	1.482	98	10.751	61
109	Valdelacasa de Tajo	254.981	98	35.697	47	5.711	60	41.409	07
110	Valdemorales	42.744	50	5.984	23	957	47	6.941	70
111	Valencia de Alcántara	1.544.040	01	216.165	60	34.387	50	250.752	10
112	Villa del Rey	209.002	79	29.260	39	4.681	65	33.942	04
113	Villamesías	193.581	80	27.101	45	4.336	23	31.437	68
114	Villar del Pedroso	447.328	25	62.625	95	10.020	16	72.646	11
115	Zarza la Mayor	263.663	68	36.914	24	5.904	74	42.818	98
116	Zarza de Montánchez	130.908	16	18.327	14	2.932	35	21.259	49
117	Zorita	618.228	05	86.551	93	13.848	31	100.400	24
	TOTALES	41.202.385	22	5.768.333	93	922.933	43	6.691.267	36

Cáceres a 7 de Diciembre de 1932.—El Ingeniero Jefe provincial, Nicolás M.^a Dalmau.

DILIGENCIA.—El importe total del presente documento se considera aumentado en la cantidad de 576 833'39 pesetas, en concepto de recargo transitorio del 10 por 100 de las cuotas del Tesoro.

Importe total de este documento..... 6.691.267 36
10 por 100 de 5.768.333'93 pesetas, cuota al Tesoro..... 576.833 39

TOTAL..... 7.268.100 75

Cáceres a 7 de Diciembre de 1932.—El Ingeniero Jefe provincial, Nicolás M.^a Dalmau.

6328

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por el exceletisimo señor Presidente de esta Audiencia se ha designado el día 31 del actual, a las once de la mañana para que tenga lugar el sorteo de jurados que han de conocer de las causas cuyas vistas han de celebrarse en el primer cuatrimestre de 1933.

Cáceres 27 de Diciembre de 1932.—El Secretario de Gobierno, Joaquín Garde.

6576

JUZGADOS

TRUJILLO

Don Venancio Catalán Antón, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por virtud del presente que se expide en méritos de sumario que se sigue en este Juzgado con el número 146 del corriente año, sobre hurto de caballerías, propias del vecino de Aldea de Trujillo, Antonio Araujo Gómez, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de las que a continuación se relacionan, que fueron sustraídas en la noche del día 26 de una cuadra de su propiedad, deteniendo a la persona o personas en cuyo poder se encontrare y poniendo a mi disposición referidos semovientes.

Dado en Trujillo a 3 de Diciembre de 1932.—Venancio Catalán.—El Secretario, P. H., Adalberto Villar.

Señas de los semovientes

Un mulo capón, de cuatro años, alzada 1'40, capa molono, señas particulares raya en la cruz, la marca de la Sociedad va enclavada en la maza izquierda, asegurada en la Compañía Unión Ganadera.

Otro mulo capón, de cuatro años, alzada 1'30, capa negro pelitoro, señas particulares, blanco en la cinchera, la marca de la Sociedad va enclavada en la maza izquierda, asegurado en la misma Compañía.

6248

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 25 de Diciembre de 1932.—El Director general José Calvo.

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Luciano de Sande López, Juez de instrucción de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a un curandero portugués llamado Manuel, que reside en La Portage, (Portugal), y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, y a Joaquina Cachazo, residente en la Pitaraña, (Portugal), cuyas demás circunstancias también se ignoran, para que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado a ser oídos en el sumario que se instruye con el número 104 del corriente año, por ejercicio ilegal de profesión, apercibidos que caso contrario les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valencia de Alcántara a 7 de Diciembre de 1932. —Luciano de Sande.—Por su mandado, Antonio Avila.

6326

HOYOS

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 16 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Cilleros, la venta en pública subasta de los bienes embargados al ejecutado don Martín Santos López, vecino de Cilleros, para pago de las costas a que fué condenado en el juicio declarativo de menor cuantía promovido en este Juzgado por don Esteban Guillén Valiente, contra aquél, sobre nulidad de un expediente posesorio, cuya subasta será sin sujeción a tipo legal de la finca que a continuación se expresa.

Una casa señalada con el número 5, en la calle de la Salud, del casco de Cilleros, la cual consta de dos pisos, con corral a la trasera, linda derecha entrando, con tinado de doña Claudia Obregón, izquierda, con casa de don Emilio Cordero Rivas, antes de don Joaquín Viera, y espalda, con el Fuerte, valuada en la

cantidad de 5.000 pesetas; advirtiéndose a los licitadores que la finca se halla libre de cargas, según certificación del Registro de la Propiedad de este partido, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que ha de servir de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, devolviéndose tales consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta, y que el título de propiedad será de cuenta del rematante.

Dado en Hoyos a 20 de Diciembre de 1932.—Enrique Moreno.—P. S. M., El Secretario, Andrés Tapia.

6506

HOYOS

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de esta villa.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a David Andrade Tarro, de 25 años, de estado soltero, natural de Valverde del Fresno, de oficio carpintero, a fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo a todas las autoridades, así civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas a la preventiva de este partido y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Hoyos a 16 de Diciembre de 1932.—Enrique Moreno.—P. S. M., El Secretario Judicial, Andrés Tapia.

6464

tan los delitos de que habla el párrafo segundo del mismo artículo.

- 1.º Siempre que hubieren apresado alguna embarcación al abordaje o haciéndola fuego.
2.º Siempre que el delito fuere acompañado de asesinato u homicidio o de algunas de las lesiones designadas en los artículos 421 y 422 y en los números 1.º y 2.º del 423.
3.º Siempre que fuere acompañado de cualquiera de los atentados contra la honestidad señalados en el capítulo I, Título X de este libro.
4.º Siempre que los piratas hayan dejado algunas personas sin medios de salvarse.
5.º En todo caso, el Capitán o Patrón pirata.

TITULO II

Delitos contra la Constitución

CAPITULO PRIMERO

Delitos contra el Jefe del Estado, contra las Cortes, el Consejo de Ministros y contra la forma de Gobierno

SECCION PRIMERA

Delitos contra el Jefe del Estado

- Artículo 144. Al que matare al Jefe del Estado se le impondrá la pena de reclusión mayor.
Artículo 145. El delito frustrado y la tentativa de delito de que trata el artículo anterior se castigará con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor.
La conspiración, con la de reclusión menor en sus grados mínimo y medio.
Y la proposición, con la de prisión mayor.

Artículo 146. Se castigará con la pena de prisión mayor en su grado máximo a reclusión menor.

- 1.º Al que privare al Jefe del Estado de su libertad personal.
2.º Al que con violencia o intimidación graves le obligare a ejecutar un acto contra su voluntad.
3.º Al que le causare lesiones graves no estando comprendidas en el párrafo 1.º del artículo 145.

Artículo 147. En los casos de los números 2.º y 3.º del artículo anterior, si la violencia y la intimidación o las lesiones no fueren graves, se impondrá al culpable la pena de prisión mayor en su grado medio a reclusión menor en su grado mínimo.

Artículo 148. Se impondrá también la pena de prisión mayor en sus grados medio y máximo:

- 1.º Al que injuriare o amenazare al Jefe del Estado en su presencia.
2.º Al que invadiere violentamente la morada del Jefe del Estado.

Artículo 149. Incurrirá en la pena de prisión mayor en sus grados mínimo y medio el que injuriare o amenazare al Jefe del Estado por escrito o con publicidad fuera de su presencia.

Las injurias o amenazas inferidas en cualquiera otra forma serán castigadas con la pena de prisión menor a prisión mayor en su grado mínimo, si fueren graves, y con la de arresto mayor en su grado medio a prisión menor en su grado mínimo, si fueren leves.

MONTANCHEZ

Don Alfredo García Tenorio Sanmiguel, Juez de primera instancia y Presidente del Jurado Mixto de la Propiedad Rústica de este partido de Montanchez.

Por el presente se hace saber: Que debiéndose proveer en este Jurado, las plazas de Secretario, Auxiliar y Ordenanza, por concurso, en la forma prevista por la orden de 6 de Junio del año actual, se anuncia tal concurso por término de un mes, a contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, pudiendo tomar parte en dicho concurso, quienes acrediten conocimientos relacionados con la actividad agrícola del país y legislación social, siendo preferidos los que reúnan las condiciones que se mencionan en la indicada orden.

Las plazas que han de proveerse tienen asignadas como gratificación, la cantidad de 3.000 pesetas anuales para el Secretario, 2.500 para el Auxiliar y 1.000 para el Ordenanza, debiendo los concursantes dirigirsus instancias a este Ju-

rado, con la documentación que acredite sus méritos, durante dicho plazo de un mes.

Dado en Montanchez a 3 de Diciembre de 1932.—Alfredo García.—El Vice-secretario, Melitón López Martín. 6258

PLASENCIA

Don Isidro Raso Barrios, Juez de instrucción de la ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente, ruego a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que fué sustraído en la noche del 12 del actual y que a continuación se reseña, de la propiedad de Pedro Zurdo, de la finca Dehesilla, de este término, y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre sino acreditada su legítima procedencia, pues así lo he acordado en sumario número 311 de 1932.

Dado en Plasencia a 13 de Diciembre de 1932.—Isidro Raso.—El Secretario Judicial, Joaquín de Colsa.

Señas del semoviente Burra de 5 años, alzada un

metro doce centímetro, rucia, labios y vientre claros, con hierro del Fénix Agrícola, en la nalga izquierda. 6412

HERVAS

Don Bautista Herrero Pérez, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que a continuación se expresan, de la propiedad de Anacleto Rivero Martín y Juan Manuel Hernández Gaspar, sustraídos la noche del 7 al 8 del mes en curso, en una cuadra de la calle de la Iglesia, del pueblo de Mohedas, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con la persona que los adjudicare, si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo, con el número 244 de este año.

Dado en Hervas a 15 de Diciembre de 1932.—Bautista Herrero.—El Secretario Judicial.—P. S. M., Eduardo Zancas.

Semovientes sustraídos

Una mula negra, edad 9 años, alzada 1'15, tuerta del ojo derecho, un lunar blanco entre las orejas y la marca M. P., enlazadas en la nalga izquierda, de la propiedad de Anacleto Rivero Martín; y

Un burro, edad 11 años, alzada 1'8 metros, capa castaña, un lunar blanco en cada costillar y las iniciales M. P., enlazadas en la nalga izquierda, de la propiedad de Juan Manuel Hernández. 6438

ALCALDIAS

REBOLLAR

Presupuesto municipal ordinario para el año 1933

El documento ante reseñado, se halla expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Rebollar a 26 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Fulgencio García. 6570

Cáceres Tip. de EL NOTICIERO

SECCION SEGUNDA

Delitos contra las Cortes y sus miembros y contra el Consejo de Ministros

Artículo 150. Serán castigados con la pena de extrañamiento, el Presidente de las Cortes, los Ministros, las Autoridades y demás funcionarios, así civiles como militares, que en los casos en que vacare la Presidencia de la República impidieren por cualquier medio la elección del nuevo Jefe del Estado.

Artículo 151. Incurrirán en la pena de extrañamiento en sus grados medio y mínimo el Presidente de la República y los Ministros:

- 1.º Cuando impidieren la automática reunión de las Cortes en los casos señalados en la Constitución.
- 2.º Cuando suspendieren las sesiones del Congreso infringiendo las normas establecidas en el párrafo segundo del artículo 81 de la Constitución.
- 3.º Cuando disolvieren el Congreso sin la concurrencia de las condiciones expresadas en el párrafo tercero del artículo 81 de la Constitución.
- 4.º Cuando no se promulgare inexcusablemente una ley después de su segunda aprobación en el Congreso por una mayoría de dos tercios, conforme determina el artículo 85 de la Constitución.
- 5.º Cuando legisasen por Decreto fuera de los casos de urgencia previstos en el artículo 80 de la Constitución o sin las condiciones en él establecidas.

Artículo 152. En la misma pena del artículo anterior incurrirán los Ministros:

Artículo 153. En la misma pena del artículo anterior incurrirán los Ministros:

grado máximo a reclusión menor, y con la prisión menor en su grado máximo a prisión mayor en su grado medio si las lesiones fueren leves.

En la última de dichas penas incurrirán los que cometieren contra la misma persona cualquiera otro atentado de hecho no comprendido en los párrafos anteriores.

Artículo 141. El que violare la inmunidad personal del Jefe de otro Estado recibido en España con carácter oficial, o el de un representante de otra Potencia, será castigado con la pena de arresto mayor en su grado máximo a prisión correccional en su grado mínimo.

Cuando los delitos comprendidos en este artículo y en el anterior no tuvieran señalada una penalidad recíproca en las Leyes del país a que correspondan las personas ofendidas, se impondrá al delincuente la pena que sería propia del delito, con arreglo a las disposiciones de este Código, si la persona ofendida no tuviere el carácter oficial mencionado en el párrafo anterior.

CAPITULO PRIMERO CAPITULO IV

Delitos de piratería

Artículo 142. El delito de piratería, cometido contra españoles o súbditos de otra nación que no se halle en guerra con España, será castigado con la pena de reclusión menor a reclusión menor en su grado mínimo.

Cuando el delito se cometiere contra súbditos no beligerantes de otra nación que se halle en guerra con España, será castigado con la pena de presidio mayor.

Artículo 143. Incurrirán en la pena de reclusión mayor los que cometan los delitos de que se trata en el párrafo primero del artículo anterior, y en la pena de reclusión menor a reclusión mayor en su grado mínimo los que come-